



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 057-2022-UNACH

08 de abril de 2022

VISTO:

Informe N° 115-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 31 de marzo de 2022; Carta N° 0122-2022-UNACH/DGA, de fecha 05 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para la recepción y conformidad de bienes.

Que, mediante Informe N° 115-2022/UNACH/DGA/UEI-JINP, de fecha 31 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita que se designe un Comité de Verificación y Recepción de Equipamiento de la Prestación Adicional N° 01 proveniente del replanteo de la ejecución del expediente: Equipamiento de la Instalación del Servicio Académico de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Ítem II, avalado por el Director de la Dirección General de Administración mediante Carta N° 0122-2022-UNACH/DGA, de fecha 05 de abril de 2022.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario conformar el Comité de Verificación y Recepción de Equipamiento de la Prestación Adicional N° 01 proveniente del replanteo de la ejecución del expediente: Equipamiento de la Instalación del Servicio Académico de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Ítem II, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Verificación y Recepción de Equipamiento de la Prestación Adicional N° 01 proveniente del replanteo de la ejecución del expediente: Equipamiento de la Instalación del Servicio Académico de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Ítem II, integrados por los siguientes profesionales:

- ✓ CPC. Elva Cieza Rodrigo : Presidente.
- ✓ Tec. Segundo Navarro Díaz : Miembro.
- ✓ Ing. José Irving Núñez Portilla : Miembro.
- ✓ Ing. Luis Llontop Cumpa : Asesor Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al comité de recepción de obra designado en el artículo precedente el cumplimiento del presente acto resolutivo, sujetándose al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Administración
Unidad ejecutora de Inversiones
Empresa TECHQUK SAC.
Interesados
Archivo